

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RISBORLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta corte D. Manuel de Seijas Lozano, Vengo en disponer se encargue de nuevo del Ministerio de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de Estado y de Ultramar D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, ha desempeñado interinamente aquel cargo.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue.

Instruido expediente en este Ministerio de mi cargo con motivo de las observaciones hechas por esa Direccion general de Artillería en 11 de Febrero último, acerca de las excesivas dotaciones marcadas en el Reglamento de 21 de Diciembre de 1836 para munición en tiempo de paz á los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército, colegios y academias militares, con cuyo motivo se mandó en Real orden de 24 de Febrero de este año se suspendieran los efectos de dicho Reglamento, quedando entre tanto vigente el que antes regía de 30 de Noviembre de 1844 hasta que se oyesse el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real; y emitido por la misma su dictamen en 23 de Mayo último, S. M. la Reina (Q. D. G.), enterada detenidamente de tan importante asunto; considerando que si bien las dotaciones señaladas en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1844 son escasas para que el ejército pueda adquirir una completa instrucción en el uso de las armas con que está dotado, á fin de que sepa emplearlas con notable ventaja y superioridad sobre los enemigos que tenga que combatir, debe tenerse tambien presente que el consumo de pólvora y demas municiones ha de estar en relacion con los productos que den las fabricas donde se elaboran con sujecion á los medios que proporciona la actual consignacion del material de artillería; y como la situacion del Tesoro no permite por ahora aumentarla para satisfacer las dotaciones excesivas marcadas en el citado Reglamento de 21 de Diciembre de 1836, ha tenido á bien S. M. la Reina aprobar al efecto el adjunto, que concilia las necesidades de la debida instruccion del soldado con los productos que pueden facilitar las fabricas del material de guerra.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, incluyendo lo 10 ejemplares de dicho Reglamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manó de Zúñiga.—Sr.

REGlamento

aprobado por S. M. para munición en tiempo de paz á los cuerpos de las diferentes armas é institutos del Ejército, Colegios y Academias militares.

Artículo 1.º Cada trimestre, pasada que sea la primera revista de Comisario, y con arreglo á la fuerza que se necesite en ella, se extraerán de los almacenes de artillería 10 onzas de pólvora, 6 balas y 40 cápsulas por cada soldado de cualquier arma que sea, y que está dotado con fusil de percusión, ó carabina de 45 en libra, mediante el correspondiente libranamiento firmado por el Comandante ó Comandante de la provincia ó plaza; puesto á continuación del pedido, recibo de los Jefes principales de los cuerpos, con separacion en infantería por batallones, y del certificado del Comisario en que exprese de la misma manera las plazas de fusil que han pasado revista.

Art. 2.º Se extraerán tambien con idénticos requisitos 10 onzas de pólvora, 10 balas y 40 cápsulas, una vez por cada recluta de cualquier arma que use el referido fusil ó carabina de percusión, haciendo constar los que hubiese de esta clase por certificación del Comisario en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 3.º Los cuerpos de cualquier arma que usen carabina rayada de infantería de cualquier modelo, pero siempre con los requisitos marcados, tendrán derecho primero, á recibir en el término de seis meses 100 cartuchos embalsados por arma que por primera vez se entregare, con 130 cápsulas; segundo, á 20 onzas de pólvora, 20 balas y 160 cápsulas, una vez por cada recluta que haya de usar esta clase de armas; tercero, 9 onzas de pólvora, 9 balas y 75 cápsulas al trimestre por plaza.

Art. 4.º Siendo conveniente fijar para lo sucesivo el consumo de municiones que la artillería puede hacer en sus ejercicios de instruccion y escuelas prácticas, y teniendo presente que cada individuo debe estar familiarizado con el uso de muchas clases de piezas, y en cada una emplear diferentes cargas segun los objetos, se entregará á cada una de las secciones del arma, sin distincion, 20 disparos con proyectil y accesorios por plaza al año, y para fogajar cada recluta por una vez, 4 disparos con accesorios y sin proyectil. El Subinspector de cada departamento será quien expida el libranamiento de que trata el art. 1.º para toda clase de municiones extraídas por las secciones de artillería de municiones de aplicación; quedando tambien el mismo autorizado para señalar en cada pedido de las de artillería la clase y carga de los disparos. Asimismo, y por excepcion de lo que se determina en el art. 14, las municiones de

artillería podrán extraerse por semestres adelantados en vez de hacerlo por trimestres, visto que solo son dos las épocas de escuelas prácticas en cada año. En el número de municiones que se marcan en este artículo no están incluidas las que se deban consumir en pruebas, ensayos y experiencias por la artillería, para las que se seguirán las mismas reglas que hasta el día, en conformidad de lo que marca la Ordenanza del mismo cuerpo.

Art. 5.º Se extraerán tambien por trimestres y por cada soldado de cualquier arma que sea, dotado de mosqueton, tercera ó pistola, lisas ó rayadas: 6 onzas de pólvora, 6 balas y 40 cápsulas, y doble cantidad por cada plaza que use dos de estas armas de fuego. Igualmente, por cada recluta dotado con una de estas armas, se podrán extraer por una vez 40 onzas de pólvora, 10 balas y 40 cápsulas, y doble los que tengan 2; sujetándose siempre á cuantos requisitos se señalan, debiendo tambien facilitarse 100 cartuchos embalsados con cada arma rayada de estas clases que por primera vez se entregue á los cuerpos, con 130 cápsulas.

Art. 6.º Los Jefes de los cuerpos de la reserva extraerán las municiones que se señalan para las plazas armadas, con las distintas armas que lo están los cuerpos permanentes, en los trimestres que se hacen en asamblea ó sobre las armas.

Art. 7.º A todo regimiento ó cuerpo de nueva creacion, sea del ejército ó de la reserva, se le facilitarán de los almacenes de artillería, con las formalidades debidas, 10 cartuchos embalsados y 13 cápsulas por cada plaza de fusil, para que pueda desde luego hacer el servicio que le corresponde con los que marca el art. 23 del tratado secundario, título 1.º de las Ordenanzas generales del ejército, á menos que se compaña de soldados de otros cuerpos que hayan pasado á él llevando municiones, pues que en este caso se deducirá del pedido que se haga las que fueren; y, por el contrario, siempre que se suprima ó disuelva algun cuerpo, deberá entregarse en dichos almacenes los cartuchos, pólvora, balas, balas y cápsulas que tuviere.

Art. 8.º Las Academias, Colegios ó Escuelas militares serán considerados como cualquier otro cuerpo para los efectos de este Reglamento.

Art. 9.º El Jefe de la Escuela de aplicacion de Artillería, con objeto de que la instruccion de los alumnos en este particular sea tan sólida cuanto pueda desearse, tendrá opcion á extraer de los almacenes del cuerpo 30 disparos por plaza cada semestre.

Art. 10.º Al de la Guardia civil se hará el mismo abono de municiones que á la infantería, con los que se le deban haber consumido en los combates propios de su instituto.

Art. 11.º Todo cuerpo que sin depender del Ministerio de la Guerra esté debidamente autorizado para extraer municiones, las pagará con arreglo á la alhaja tarifada. Al mismo precio pagarán los cuerpos del ejército las que tengan que extraer sin estar comprendidas en las disposiciones de este Reglamento, á menos que no se acredite su legitima inversion.

Art. 12.º Si en lo sucesivo hubiere algun cuerpo del ejército que tuviera armamento de chispa, se atenderá para reclamar municiones á cuanto señalaba el Reglamento de 1844 sobre el particular.

Art. 13.º Cuando los Jefes de los cuerpos juzgaran mas conveniente extraer las municiones por meses, podrán hacerlo con las formalidades prevenidas para excusar ajustes innecesarios, puesto que siempre habrá de acompañar el certificado de revista, y que no podrán en manera alguna extraerse las correspondientes á trimestres fenecidos. En este caso podrá totalizarse por trimestre.

Art. 14.º Las municiones no podrán emplearse en otros objetos que los de su preciso destino de la instruccion y el servicio, para el que cada soldado tendrá la dotacion de 10 cartuchos y 13 cápsulas ó más si fuere necesario.

Art. 15.º Será obligatorio extraerlas y gastadas dentro del mismo trimestre; y si por algun incidente no pudiera verificarse esto último, quedará como dotacion del siguiente, pues de ningun modo podrán los cuerpos reunir una existencia que llegue á componer la dotacion de dos trimestres.

Art. 16.º En caso de marcha deberán entregarse en los almacenes de artillería todas las municiones que excedan de las que el soldado haya de llevar sobre sí, aun cuando estén ya elaboradas, y presentando el competente resguardo, las recibirán en el parque ó almacén á que correspondiera el nuevo destino, en la misma forma que conste haberlas entregado.

Art. 17.º Los Jefes de los cuerpos nombrarán Oficiales de su confianza para que reciban en los almacenes de artillería las municiones que les correspondan. Estos Oficiales percibirán reconocidas expresamente cuantas municiones les entreguen en la forma que se ha prevenido, sin que por parte de los encargados de los parques ó almacenes se les presente obstáculo alguno; pues una vez admitidas como buenas, toda la responsabilidad de su conservacion y custodia será del Jefe del cuerpo á quien hayan sido entregadas; debiendo practicar igual reconocimiento el cuerpo de artillería con las que le fueren devueltas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 18.º Los Jefes principales de los cuerpos serán responsables con sus empleos de cualquiera contravencion á los cuatro artículos precedentes, del 14 al 17 inclusive, en la parte que les compete.

Art. 19.º Las oficinas de Administracion militar harán las liquidaciones que correspondan con presencia de los pedidos y certificados de revista que los acompañen, sin documentos que son necesarios al efecto, estableciéndose la dotacion por trimestres, y no pudiendo extraerse los que corresponden á los ya fenecidos.

Art. 20.º Cuando pase una parte de algun cuerpo con destino fijo á otra plaza, no podrán extraer en esta municiones de otro del mismo trimestre, sin acreditar por certificado del Comisario de la que dejan no haberse sacado de los almacenes la correspondiente á la fuerza que marcha, y esta misma regla se observará con los cuerpos que se trasladan para facilitarlos en el nuevo destino la dotacion del trimestre. Para la pertenencia á los sucesivos, en que pase la primera revista en el nuevo destino, se atenderá á lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 21.º A fin de que los soldados se ejerciten en la fabricacion de la cartuchera de fusil por sí mismos, se ocuparán en este servicio, no se administrará en tiempo de paz á los cuerpos la cartuchera construida y si solo la pólvora y balas necesarias para su elaboracion, exceptuando de esta disposicion los 100 cartuchos embalsados que se señalan en los artículos 3.º y 5.º, y las municiones que se entregan á la Guardia civil ó al cuerpo de Carabineros.

Art. 22.º Cuando algun cuerpo del ejército tuviera que desempeñar alguna comision extraordinaria é importante del servicio para la cual no bastasen las municiones que puedan tener reservadas en el pequeño depósito de su destino, deberán sus Jefes hacer presente á la Autoridad militar superior del punto para que ésta le facilite las que sean necesarias con conocimiento del objeto y sin cargo á la dotacion ordinaria del trimestre; pero concluido aquel servicio, serán devueltas inmediatamente á los almacenes de artillería, conforme á lo que se establece al final del art. 2.º, tratado 6.º, título 10 de las Ordenanzas generales del ejército; y si hubiesen consumido algunas en aquella funcion del servicio, se acreditarán las que fueren por medio de certificación autorizada con el visto bueno del Jefe que hubiere mandado que se hiciera, ó bien del Estado Mayor del distrito en virtud de los partes y noticias que se faciliten al efecto, presentándose dicha certificación á las Oficinas de Administracion militar al tiempo de volver las restantes municiones.

Art. 23.º Al concluirse una campaña ó bien al disolverse un ejército de observacion, los cuerpos que fuesen destinados de guarnicion á una provincia deberán tambien devolver á los almacenes de las plazas ó parques los cartuchos que excedan de la dotacion ordinaria del soldado, á fin de que no haya extraneo, ó que se deterioren durante una marcha larga, y con el doble objeto que sirva esta disposicion de base para llevar con exactitud

la cuenta y razon en lo sucesivo, conforme á lo que se previene en este Reglamento para los tiempos de paz.

Art. 24.º Las balas recogidas despues de haber hecho fuego se recibirán en los almacenes de artillería, dándose en cambio una mitad de su peso nuevas y de la clase que las use el cuerpo que las entregare.

Art. 25.º Cuando las tropas hayan de adiestrarse en campos de maniobras, como conviene al buen estado de instruccion que debe procurarse, se designarán por extraordinario y de Real orden las municiones que hayan de extraer.

Art. 26.º Los Capitanes generales, Gobernadores de las armas y donos Jefes á quienes compete, cuidarán con todo esmero que no se suministren á los cuerpos del ejército y reserva más municiones que las que se señalan en los artículos precedentes, y que para proveerlos de ellas, se guarden estricta y rigurosamente las reglas y demas formalidades que para el efecto se establecen, cerciorándose dichas Autoridades cuando los cuerpos tengan sus pedidos de municiones para los ejercicios

de fuego si han consumido con este objeto las anteriormente sacadas.

Madrid, 17 de Agosto de 1857.—Constancia.

Tarifa de precios de municiones.

Clumeneas, una la un real. Cápsulas de guerra, millar 19 rs. Piedras de chispa, una 6 céntos. Cartuchos de fusil de percusion con bala 36 céntos. Idem sin bala 27 céntos. Cartuchos de fusil de chispa con bala 45 céntos. Idem sin bala 36 céntos. Bala esférica 9 céntos. Otra cualquiera clase de cartuchos con bala 24 céntos. Idem sin bala 12 céntos. Bala cilindrica oval 12 céntos.

Con toda arma que se entregue en los almacenes de artillería de los arsenales de la guerra que fuese pesada, una de reserva sin cargo. Pero cualquiera otra que se pidiere se dará en los almacenes al precio de tarifa.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas para el mes de Julio de 1857 por cada uno de los ramos á cargo de esta Direccion general, y la recaudacion obtenida en el mismo mes, comparada con la realizada en igual época de 1856.

Table with 4 columns: CONSIGNADO para Julio de 1857, RECAUDADO en Julio 1857, RECAUDADO en Julio 1856, DIFERENCIA EN 1857 (De más, De menos). Rows include Tabacos, Sal, Efectos triangulados, Pólvora, Documentos de vigilancia, Papeles de matrículas, Derechos procesales, Sellos de Correos, and TOTAL.

Madrid, 22 de Agosto de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Mes de Julio de 1857.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 3.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en el Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Julio.

INTEGRA.

CONCLUSION.

D. Meliton Cuenco, Subdelegado de Rentas cesante del partido de Cuenca, jubilado. Se le reconocen 26 años, 2 meses y 25 dias de servicios; se le señala el haber anual de 8,400 rs.; sueldo regulador 14,000.

D. Pedro Barrueto, Contador de la Aduana de Garrucha, cesante. Se le señala el haber anual de 2,000 rs.

D. Antonio Sarmiento, Interventor cesante del almacén de pólvora de Torreblanca, jubilado. Se le reconocen 48 años, 9 meses y 25 dias de servicios; se le señala el haber anual de 3,200 rs.; sueldo regulador 4,000.

D. Patricio Javier Elorz, Interventor del filato de la Casa de Moneda de Madrid, cesante. Se le reconocen 17 años, 5 meses y 27 dias de servicios; se le señala el haber anual de 3,000 rs.; sueldo regulador 4,200.

D. Joaquin Gonzalez Gayoso, Oficial sexto cesante de la Administracion y Contaduría de la Aduana de la Consuega, jubilado. Se le reconocen 20 años y 6 meses de servicios; se le señala el haber anual de 1,600 rs.; sueldo regulador 4,000.

D. Manuel Loren y Monches, sargento de brigada de linea de la Comandancia de Carabineros de Valencia, cesante. Se le reconocen 26 años, 11 meses y 20 dias de servicios; se le señala el haber anual de 1,370 rs.; sueldo regulador 2,710.

D. Domingo García, Fiel de los derechos de puertas de Burgos, cesante. Se le reconocen 16 años, 5 meses de servicios; se le señala el haber anual de 2,000 rs.; sueldo regulador 6,000.

D. Trofimo Collar, Oficial de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, cesante. Se le reconocen 17 años, 2 meses y 9 dias de servicios; se le señala el haber anual de 2,000 rs.; sueldo regulador 8,000.

D. Francisco Batlle y Seguí, Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Valencia, cesante. Se le reconocen 15 años, 5 meses y 27 dias de servicios; se le señala el haber anual de 2,000 rs.; sueldo regulador 8,000.

D. Miguel Padeco, Superintendente en comision de la Casa de Moneda de Sevilla, cesante. Se le reconocen 23 años, un mes y un día de servicios; se le señala el haber anual de 15,000 rs.; sueldo regulador 30,000.

D. Fernando Acosta y Carrion, Guarda-almacén de efectos estancados de Sevilla, cesante. Se le reconocen 20 años y 27 dias de servicios; se le señala el haber anual de 7,000 rs.; sueldo regulador 14,000.

D. Sebastián Rovira, Oficial sexto de la Aduana de Barcelona, jubilado. Se le reconocen 36 años y 7 dias de servicios; se le señala el haber anual de 4,800 rs.; sueldo regulador 6,000.

D. Manuel Margolles, Contador-Vista de la Aduana de Avilés, cesante. Se le reconocen 25 años, 7 meses y 11 dias de servicios; se le señala el haber anual de 2,500 reales; sueldo regulador 6,000.

D. Francisco Caldero, Comisario régio cesante del Banco de Cádiz, cesante. Se le rehabilita en el haber de 47,500 rs.

D. José de Malpica, Oficial primero Interventor cesante de la Adm. de C. de J. fines, con onales de Tarazona. Se le rehabilita en el haber de 2,500 rs.

el Haya, cesante. Se le reconocen 20 años, un mes y 19 dias de servicios; se le señala el haber anual de 18,000 reales; sueldo regulador 36,000.

D. Miguel Gil y Blasco, Administrador de Correos de Tuy, cesante por Real orden de 13 de Marzo próximo pasado. Se le reconocen 25 años, 6 meses y 24 dias de servicios; se le señala el haber anual de 3,000 rs.; sueldo regulador 6,000.

D. Diego Barrueto y Ayora, Oficial tercero de la Administracion principal de Correos de Lérida, cesante. Se le reconocen 16 años y 19 dias de servicios; se le señala el haber anual de 2,000 rs.; sueldo regulador 6,000.

D. Luis Audicé, Secretario de la Junta general de Beneficencia, cesante por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado. Se le reconocen 26 años, 6 meses y 24 dias de servicios; se le señala el haber anual de 10,000 reales; sueldo regulador 20,000.

D. Feliciano Polo, Gobernador cesante de la provincia de Zaragoza, jubilado. Se le reconocen 35 años, 7 meses y 19 dias de servicios; se le señala el haber anual de 24,000 rs.; sueldo regulador 40,000.

D. Claudio Albizu, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Logroño, cesante. Se le reconocen 15 años, 4 meses y 23 dias de servicios; sin derecho.

D. Francisco Fagnado de Toso, Administrador de Correos de Zaragoza, cesante. Se le reconocen 24 años, 9 meses y 28 dias de servicios; se le señala el haber anual de 10,000 rs.; sueldo regulador 20,000.

D. Juan Tomas Torres, Oficial primero cesante de la Secretaría de la Diputacion provincial de Cuenca, jubilado. Se le reconocen 37 años, 2 meses y 14 dias; se le señala el haber anual de 4,000 rs.; sueldo regulador 5,000.

D. Rafael Diaz y Fernandez Quintana, Oficial segundo del Gobierno de la provincia de Almería, cesante. Se le reconocen 21 años, 9 meses y 7 dias de servicios; se le señala el haber anual de 4,500 rs.; sueldo regulador 9,000.

D. José Antonio Mirete y Aranda, Secretario en comision de la Diputacion provincial de Alicante, cesante. Se le reconocen 13 años, 8 meses y 15 dias de servicios; se le señala el haber anual de 3,500 rs.; sueldo regulador 14,000.

D. Angel Matoses y Soler, Secretario del Gobierno de la provincia de Cáceres, cesante. Se le reconocen 19 años, 4 meses y 10 dias de servicios; se le señala el haber anual de 4,0 reales; sueldo regulador 16,000.

D. Pedro Asejo y Leiva, Comandante del presidio de Badajoz, cesante. Se le reconocen 29 años, un mes y 9 dias de servicios; se le señala el haber anual de 8,000 reales; sueldo regulador 16,000.

D. Tomas Rodriguez Mena, Administrador de Correos de Pontevedra, jubilado. Se le reconocen 43 años, 4 meses y 2 dias de servicios; se le señala el haber anual de 2,000 rs.; sueldo regulador 8,000.

D. Rafael Perez de Guzman, Jefe político de Pontevedra, jubilado. Se le reconocen 36 años, 10 meses y 17 dias de servicios; se le señala el haber anual de 22,400 real s.; sueldo regulador 28,000.

D. Juan de Illa y Velasco, Auxiliar cesante de Rentas Estancadas de esta provincia. Se le rehabilita en el haber anual de 2,000 rs.

D. Antonio Fernandez Arroyo, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, cesante. Se le reconocen 15 años, 7 meses y 5 dias de servicios; se le señala el haber anual de 2,500 rs.; sueldo regulador 10,000.

GUERRA Y MARINA.

D. Luis Heraso y Roig, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado. Se le reconocen 35 años, 11 meses y 29 dias de servicios; se le señala el haber anual de 14,000 reales; sueldo regulador 18,000.

D. Felipe Benedito, Portero mayor de la secretaria del Ministerio de Marina, jubilado. Se le reconocen 35 años, 2 meses y 19 dias de servicios; se le señala el haber anual de 11,200 rs.; sueldo regulador 14,000.

D. Miguel Arias Salgueiro, Comisario de guerra de Marina, retirado. Se le reconocen 50 años, 11 meses y 29 dias de servicios; se le señala el haber anual de 14,400 rs.; sueldo regulador 18,000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Luis María Bermejo, Relator de la Audiencia de Albacete, cesante. Se le reconocen 15 años, 5 meses y 13 dias de servicios; se le señala el haber anual de 1,200 reales; sueldo regulador 4,800.

D. Manuel Criado Ferrer, Magistrado de la Audiencia de Canarias, cesante. Sin derecho.

D. Joaquin Gallego, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Hija, cesante. Se le reconocen 19 años, 2 meses y 3 dias de servicios; se le señala el haber anual de 2,500 rs.; sueldo regulador 10,000.

D. Juan Francisco Trueba, Juez de primera instancia de Balmaseda, cesante. Se le reconocen 19 años, 4 me-

ses y un día de servicios; se le señala el haber anual de 3,500 rs.; sueldo regulador 14,000.

FOMENTO.

D. José Llamas y García, Administrador del Portazgo del Monasterio de Rovilla, cesante. Se le reconocen 18 años y 4 meses de servicios. Sin derecho.

D. Manuel Arias Valdes, Catedrático del Notariado en la Universidad de Oviedo, cesante. Se le reconocen 34 años, 11 meses y 12 dias de servicios; se le señala el haber anual de 4,000 rs.; sueldo regulador 8,000.

ULTRAMAR.

D. José Mendoza y Mayol, Contador de la Administracion general de rentas terrestres de la Habana, cesante. Se le reconocen 31 años, 7 meses y 13 dias de servicios; se le señala el haber anual de 4,000 pesos; sueldo regulador 4,000.

D. Manuel Molina, Mayor de la Secretaría del Gobierno civil de la Isla de Cuba, jubilado. Se le reconocen 29 años y 9 dias de servicios; se le señala el haber anual de 600 pesos; sueldo regulador 4,500.

D. Antonio Valenzuela, Oidor de la Audiencia pretorial de la Habana, jubilado. Se le reconocen 33 años, 11 meses y 8 dias de servicios; se le señala el haber anual de 2,400 pesos; sueldo regulador 6,000.

MONTES-PIOS.

Doña María Gino, viuda de D. Leonardo Valledor, Administrador principal de las salinas de San Fernando. Se le señala el haber anual de 4,500 rs.

Doña Agustina Alvarez, viuda de D. José Pulido y Aceves, Oficial primero que fué de la Administracion principal de Correos de Lérida. Se le señala el haber anual de 3,600 rs.

Doña María del Rosario Acero, huérfana de D. Juan Antonio, Oficial que fué de la Contaduría general de Pósitos del reino. Se le señala el haber anual de 2,500 rs.

Doña Angela Romero y Walsh, viuda de D. Ramon Martí de Eixá, Catedrático de jurisprudencia que fué en la Universidad de Barcelona. Se le señala el haber anual de 3,500 rs.

Doña Isabel García de Unzuaga, viuda de D. Francisco Justo de Unzuaga, Juez de primera instancia de Gergal. Se le señala el haber anual de 3,500 rs.

Doña Isabel Birmingham, viuda de D. Francisco Zoa, Tesorero que fué de Hacienda pública de Barcelona. Se le señala el haber anual de 5,000 rs.

Doña Dolores Sanahuja, viuda de D. José García Ocaña, Fiscal de Hacienda pública de la provincia de Avila. Se le señala el haber anual de 4,500 rs.

Doña María Jesús Nieto y Perez, huérfana de D. Antonio, Ayudante de los cuartos de herramientas de las minas de Almadén. Se le señala el haber diario de 2 rs. 60 céntos.

Doña Luisa Montaner, viuda de D. Antonio Ruiz, Regente que fué de la Audiencia de Canarias. Se le señala el haber anual de 8,000 rs.

Doña Carmen del Saz, viuda de D. Leonardo Romero de Cisneros, Tesorero que fué de Hacienda pública de Salamanca, cesante por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado. Se le reconocen 26 años, 6 meses y 24 dias de servicios; se le señala el haber anual de 10,000 reales; sueldo regulador 20,000.

D. Miguel Gil y Blasco, Administrador de Correos de Tuy, cesante por Real orden de 13 de Marzo próximo pasado. Se le reconocen 25 años, 6 meses y 24 dias de servicios; se le señala el haber anual de 3,000 rs.; sueldo regulador 6,000.

D. Diego Barrueto y Ayora, Oficial tercero de la Administracion principal de Correos de Lérida, cesante. Se le reconocen 16 años y 19 dias de servicios; se le señala el haber anual de 2,000 rs.; sueldo regulador 6,000.

D. Luis Audicé, Secretario de la Junta general de Beneficencia, cesante por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado. Se le reconocen 26 años, 6 meses y 24 dias de servicios; se le señala el haber anual de 10,000 reales; sueldo regulador 20,000.

D. Feliciano Polo, Gobernador cesante de la provincia de Zaragoza, jubilado. Se le reconocen 35 años, 7 meses y 19 dias de servicios; se le señala el haber

Aduanas de la provincia de Cantabria. Se les señala el haber anual de 1,200 rs.

D. José Ramón Daniel de Antia, huérfano de D. Manuel, Oficial que fué de la Dirección general de Hacienda pública. Se le señala el haber anual de 3,000 rs.

Doña Eugenia María de los Dolores Marz y Fernández, hija de D. Francisco, Oficial primero que fué de la Dirección general de Loterías. Se le señala el haber anual de 4,600 rs.

Doña Rosalía y D. Diego Leiguarda, huérfanos de Don Baltasar, Comandante que fué del Resguardo especial de sales de Guadalupe. Se les señala el haber anual de 2,000 rs.

Doña Ana María de Toro y Nieto, huérfana de Don Antonio, Interventor que fué de la Aduana del Fresno. Se le señala el haber anual de 750 rs.

Doña Dorotea de Lallave, viuda de D. Clemente Arias, Oficial de Secretaría, Archivero del Congreso de los Diputados. Se le señala el haber anual de 3,000 rs.

Doña Orosia Guajardo y Fajardo, huérfana de D. Miguel, Comandante que fué del Resguardo de Rentas de Santander. Se le señala el haber anual de 2,500 rs.

Doña Eusebia Sirvent y Fernández, huérfana de Don Baltasar, Visitador que fué de los derechos de puertos de Almuza. Se le señala el haber anual de 3,500 rs.

D. Mateo Salvado de D. Jaime, sargento que fué de la Milicia provincial de Bessal. Se le señala el haber de 3 rs. diarios.

D. Mariano Mora, presbítero mercenario de Barcelona. Se le señala el haber de 6 rs.

D. Fernando Sánchez Mora, presbítero franciscano del convento del Puerto de Santa María. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Fajardo, presbítero dominico del convento de Teruel. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel del Pino, presbítero franciscano del convento de Sevilla. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Antonio Echezaraga, presbítero dominico del convento de Alocha. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Diego Morales, presbítero franciscano observante del convento de Sevilla. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Antonio Algarrada, lego franciscano del convento de Sevilla. Como revision, se le señala el haber de 3 y 4 reales.

D. José Marín, presbítero capuchino del convento de Monovar. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Granados, corista del convento de franciscanos de Guadalecanal. Sin derecho.

D. Pascual Moner, presbítero cartujo de la provincia de Valencia. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Leonardo Pardo y Farina, presbítero benito del convento de Montforte. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Félix Fernández, presbítero carmelita calzado del convento de Utrera. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Buenaventura Valls y Maimó, presbítero exclaustrado del convento de San Pedro Expónza. Se le declara el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Pérez Hermaz, presbítero secularizado de las Escuelas Pías de esta corte. Se le señala el haber de 4, 5 y 6 rs.

D. José Ibañez, presbítero exclaustrado del convento de San Pedro Martín de Toledo. Se le señala el haber de 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Barrera, presbítero secularizado del convento de franciscanos de Sevilla. Se le señala el haber de 5 y 6 reales.

D. Pascual José de Cozar, presbítero carmelita calzado del convento de Sevilla. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Miguel Ferrer, presbítero carmelita de Zaragoza. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Miguel Simón de la Torre, presbítero trinitario de Alcalá de Henares. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Ramon Lopez Pantoja, presbítero del colegio de Escuelas Pías de San Fernando de esta corte. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Felipe Cabrera, lego dominico de Sevilla. Como impedido se le señala el haber de 3 y 4 rs.

D. Francisco Sanchez Garcia, presbítero dominico del convento de Sevilla. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Francisco de Paula Esteve, lego franciscano del convento de Carmona, impedido. Se le señala el haber de 3 y 4 rs.

D. Manuel Barreza, presbítero franciscano del convento de Ecija. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Feliciano Matanzas, lego franciscano del convento de Peñafiel. Sin derecho.

D. Justo Lomaz, presbítero franciscano del convento de Victoria. Sin derecho.

D. José Olmos, presbítero franciscano del convento de Requena. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Burbono, presbítero franciscano del convento de Loja. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Tomas Garcia, lego del convento de San Juan de Dios de Guadalupe. Sin derecho.

D. Gregorio Dominguez, presbítero del convento de Menores de Sevilla. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Antonio Lopez Mejias, presbítero secularizado dominico de Osona. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Diego Manuel Ruiz, presbítero capuchino de Ardales. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Mariano Moya, presbítero dominico del convento de Valencia. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Basilio Martín, corista dominico del convento de Valladolid. Sin derecho.

D. Diego Sanchez, presbítero dominico secularizado del convento de Sevilla. Se le señala el haber de 5 y 6 reales.

D. Francisco de Paula Gonzalez, presbítero dominico de Ecija. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan José Tarco, presbítero franciscano del convento de Lora. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Carbonell y Cruz, presbítero dominico del convento de Yich. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Sebastian Canosa, corista franciscano del convento de la Coruña. Sin derecho.

D. Antonio Lugiis, lego franciscano del convento de la Coruña. Sin derecho.

D. Pedro Garmendia, presbítero franciscano del convento de Sasola. Se le señala el haber de 4, 5 y 6 rs.

D. Ventura Tabares, presbítero dominico del convento de Sevilla. Se le señala el haber de 6 rs.

Doña Francisca Diaz Sobrecasa, presbítera mercenaria de Jerez de la frontera. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Joaquin Jimenez Padiel, lego carmelita de Granada. Sin derecho.

D. Juan Antonio Jurado, presbítero del convento de franciscanos de Montefrío. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Francisco de Santa Olalla, presbítero hospitalario del convento de Málaga. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Barranco, presbítero secularizado del convento de San Fernando. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Jámis Verges, corista dominico de Gerona. Sin derecho.

D. Severino Verges, corista carmelita de Barcelona. Sin derecho.

D. Manuel Avallé, presbítero agustino del convento de Segovia. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Juan Rial, presbítero dominico del convento de Tuy. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Francisco del Pino, presbítero franciscano del convento de Sevilla. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Higuera, presbítero franciscano del convento de Sevilla. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Miguel Alcalde, presbítero jesuita del Noviciado de esta corte. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Julian Arnas, lego capuchino de Tarazona. Sin derecho.

D. Blas Luqué, presbítero franciscano del convento de Gádiz. Se le señala el haber de 5 y 6 rs.

D. Antonio Sanchez, presbítero agustino del convento de Sevilla. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Gonzalez Capito, presbítero trinitario de Jerez. Se le señala el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Miguel Barea, presbítero capuchino de Obispa. Se le señala el haber de 3 y 4 rs.

Madrid, 30 de Agosto de 1857.—P. O. El Vicepresidente, Francisco Donoso Cortés.

de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Números de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

CÁDIZ.

32166 D. Cayetano Álvarez.

32167 Doña Josefa Arévalo.

32168 Doña Andrea Álvarez.

32169 Doña María del Carmen Duller.

32170 Doña María Ignacia Coll.

32171 Doña María del Carmen Contreras.

32172 D. Francisco Chinchon.

32173 Doña Francisca Claro.

32174 Doña María Castañeda.

32175 D. Francisco de Paula Escalona.

32176 D. José Fernández Buepa.

32177 D. Antonio Romero.

32178 Doña María del Rosario Hernández y Cárdenas.

32179 D. Pedro Iglesia Herrera.

32180 D. Juan Marques.

32181 D. Juan José Monge.

32182 D. Juan Antonio de la Mata.

32183 D. Gabriel Reolo.

32184 Doña Josefa Rodríguez Lozano.

32185 Doña Pilar Rodríguez Cubero.

32186 Doña Leonor Santos.

32187 D. Fernando Suarez Barca.

32188 D. Vicente de la Torre.

32189 Doña Josefa Ureña.

CÓRDOBA.

32190 Doña María Delgado.

32191 D. Francisco Gonzalez.

32192 D. Francisco Peña.

32193 D. Luis Puga.

32194 D. Juan Rodríguez.

GRANADA.

32195 D. Miguel Arroyo y Medina.

32196 D. José Benet.

32197 D. Gaspar Carralero.

32198 D. Francisco Cortobas.

32199 Doña Torcuata Carbajal.

32200 D. Juan Cuesta.

32201 D. Antonio del Castillo y Coronel.

32202 D. Antonio Diaz.

32203 D. Tomas Domingo.

32204 D. Luciano Fuensalda.

32205 D. Francisco Fernandez Valasco.

32206 D. Juan José Franco y Perez.

32207 Doña María de los Dolores Gamiz.

32208 D. Antonio Guerrero y Aguayo.

32209 D. Joaquin Gonzalez Borrego.

32210 Doña Francisca Garcia y Fernandez.

32211 D. Ramon Hervás.

32212 D. Juan Iglesias y Moras.

32213 D. Antonio Lopez.

32214 D. Pedro Morales Moya.

32215 D. Mariano Moreno y Gomez.

32216 D. Antonio Morcillo.

32217 D. Juan Montosa Cabello.

32218 D. Cayetano Marin y Aguilar.

32219 D. José María Ramirez y Rubio.

32220 D. Clemente Rubio.

32221 D. Antonio Ramos.

32222 D. José Roldán.

32223 Doña María Micaela Santa María.

32224 Doña María Santos Plano.

32225 D. José Selva y Rodriguez.

32226 D. Juan de Dios Tejero.

32227 D. Juan Yeas.

32228 D. Martín Zurera.

HUELVA.

32229 D. Pedro Lopez de Rojas.

MÁLAGA.

32230 D. Félix Barca.

32231 D. Juan Carrasco Ramirez.

32232 D. Francisco Corona.

32233 D. José Diaz Porras.

32234 D. José Flores.

32235 D. Esteban Garcia.

32236 D. José Garcia.

32237 D. Antonio Gutierrez.

32238 Doña María de la Paz Galvez.

32239 D. Antonio Jimenez.

32240 D. José de Herrera.

32241 D. Antonio Molina.

32242 Doña María del Carmen Moreno.

32243 D. Andres Melgar.

32244 D. Félix Molina Molina.

32245 D. José Ramon Ortega.

32246 D. José Ordóñez.

32247 D. Antonio Palmero.

32248 D. Melchor Pacheco.

32249 D. Juan Perez.

32250 D. Diego Requena.

32251 D. Juan Rodriguez Morquecho.

32252 D. Francisco Reguero.

32253 D. Ildefonso Ruiz.

32254 Doña María del Rosario de San Nicolas Calle.

32255 Doña María del Rosario de Santa Monica Gonzalez.

32256 D. Carlos Torrero.

32257 D. Francisco Toledo.

32258 D. José del Viso.

SEVILLA.

32259 D. Trinidad de Alberico y Ortiz.

32260 Doña María de los Dolores Arroyo.

32261 Doña María de la Concepcion Asensio.

32262 Doña Gertrudis Arias.

32263 D. José Ayora.

32264 D. José María Baquero.

32265 D. Manuel Bueno.

32266 D. Manuel Benites.

32267 D. José Buceta.

32268 D. Francisco Barradas.

32269 Doña Juana Carlota Antonini.

32270 D. Antonio Calderon.

32271 D. Miguel Calafat.

32272 D. Manuel María Céspedes.

32273 D. Vicente Mamerto Casajas.

32274 D. Juan Cubas y Valle.

32275 D. Agustín Gonzalez Balas.

32276 D. Gil Garande.

32277 D. Pedro Garcia.

32278 D. Pedro Gonzalez.

32279 D. José María Gordillo.

32280 D. Francisco Llone.

32281 D. Jerónimo Moreno.

32282 D. Francisco Navarro.

32283 D. Manuel Olmedo.

32284 D. Juan Orozco.

32285 D. Joaquin Perez.

32286 D. Benito de Rojas.

32287 Doña María del Carmen Zamudes.

Madrid, 20 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ÁVILA.

32288 Doña Francisca Castiño.

32289 Doña Manuela Ceballos.

32290 Doña Joaquina Chapinal.

32291 Doña Josefa Diaz.

32292 Doña Rita Gonzalez.

32293 Doña María Teresa Lopez.

32294 Doña Inés Rodriguez.

BURGOS.

32295 D. Marcelino Abad.

32296 D. Manuel Arenas.

32297 D. Silvestre Blanco.

32298 D. Martín Beltrán.

32299 D. Diego Conde Pelayo.

32300 D. Gregorio Fernandez.

32301 D. Juan Fernandez.

32302 D. Andres Garcia Gomez.

32303 D. José Gonzalez.

32304 D. Manuel Gonzalez Guiltarte.

32305 D. Manuel Gonzalez.

32306 D. Joaquin Lopez.

32307 D. Nicolás María.

32308 D. Valentín Ortega.

32309 D. Laureano Para.

32310 D. Valentín Perez Perez.

32311 D. Euladio de la Pina.

32312 Doña María Peróles.

32313 Doña Balbina de la Riva.

32314 D. Estanislao de la Riva.

32315 Doña Cándida Ruiz y Barco.

32316 D. Nicolás de la Riva.

32317 D. José Lluvia Villegas.

32318 Doña Mencia de la Vega.

32319 D. Martín Vallejo.

32320 D. Eustaquio Villegas.

CÁCERES.

32322 Doña Teresa Aldama.

32323 Doña María Albarán de San Ignacio.

32324 Doña María de los Dolores Ruisan.

32325 Doña Ursula Burguenio de San Antonio.

32326 Doña Inés Cuelilar.

32327 Doña Paula María de Cuelilar.

32328 Doña María Lucia Cuelilar.

32329 Doña Angela Centeno.

32330 Doña Rosa Diaz.

32331 Doña Beatriz Escobedo.

32332 Doña María Fernandez de la Santísima Trinidad.

32333 Doña María de la Encarnacion Farfan.

32334 D. Francisco Faenda.

32335 Doña Alfonso Gonzalez.

32336 D. Maurlorio Grande y Jaques.

32337 D. Diego Jimenez.

32338 Doña Ramona Lopez.

32339 D. Francisco Lopez.

32340 Doña a Ramona Ledesma de la Presentacion.

32341 Doña a Benita Moñino.

32342 Doña a Simona Moreno del Santísimo Sacramento.

32343 Doña Margarita Oviedo de Santa Isabel.

32344 Doña Margarita Pineda.

32345 Doña. Alfonsa Perdigon.

32346 Doña María Perez Gil.

32347 D. Juan José Perez Colonia.

32348 D. Antonio Prieto.

32349 D. Juan Pulido.

32350 Doña María Tomasa de la Purificacion.

32351 D. Pedro Peña.

32352 D. José Peralta.

32353 D. Antonio del Rio.

32354 D. Manuel Rodriguez.

32355 D. Pedro Rubio Solis.

32356 D. Juan Reyes.

32357 D. Antonio Sereno.

32358 D. Jerónimo Simon.

32359 Doña Ana María Risell.

32360 Doña María Paula Risell.

32361 Doña Agustina Rubio de la Asuncion.

32362 Doña Inés Rubio de San José.

32363 Doña Rita Rubio.

32364 Doña María del Socorro Sande.

32365 D. Lorenzo Sanchez.

32366 D. Guillermo Sanchez.

32367 D. Antonio Seoane.

32368 D. Teonimo Sison.

32369 D. Francisco Sison.

32370 D. Agustín Solana.

32371 D. Ramon Sanchez.

32372 D. Celestino Sanchez.

32373 Doña María de la Encarnacion Tejada.

32374 Doña María Tosina.

32375 Doña María del Carmen Trejo.

32376 Doña Angela Toro.

32377 D. Diego Vidal.

ZAMORA.

32378 Doña Vicenta Alvarez.

32379 Doña María Juana Alvarez.

32380 Doña María Teresa Alonso.

32381 Doña Bárbara Bustamante.

32382 D. Francisco Cadenas.

32383 Doña Eduvigis Cagial.

32384 Doña María de las Nieves Carnero.

32385 D. Pedro Guerra.

32386 Doña Rosa Hernandez.

32387 Doña Rosa Martinez.

32388 Doña Francisca Moran.

32389 Doña Brigida Martinez.

32390 Doña Leonor Nuñez.

32391 D. Juan Rodriguez Alagueros.

32392 Doña María Nieves del Rio.

32393 Doña Luisa del Carmen de la Torre.

32394 Doña Luisa Valdes.

Madrid, 21 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESTADO que demuestra el número de causas incochadas en los Juzgados de primera instancia de Hacienda durante el primer semestre de 1857, clasificadas por los delitos que las han motivado.

JUZGADOS.	Contrabando.	Defraudacion.	Contrabando y defraudacion.	Malversacion.	Estafa.	Falsificacion.	Falsedad.	Venta ocultacion ó detencion de bienes del Estado.	Exacciones ilegales.	Robos y hurtos.	Daños causados en bienes del Estado.	Substraccion de documentos.	Inconducos.	Resistencia y desobediencia.	Excesos y abusos.	Prevaricacion.	Abandonado de destino.	Atentado de sacato.	Totales.
Alava	2	1	3																6
Albacete	1	2	3																6
Alicante	192	3	195																198
Almería	7	3	10																10
Avila	1	1	2																2
Badajoz	3	2	5																5
Barcelona	31	2	33																33
Bilbao	1	2	3																3
Burgos	26	1	27																27
Caceres	17	20	37																37
Cádiz	15	1	16																16
Cartagena	4	1	5																5
Castellon	1	1	2																2
Ciudad-Real	1	1	2																2
Córdoba	2	1	3																3
Coruña	6	4	10																10
Cuenca	1	2	3																3
Gerona	4	10	14																14
Granada	10	3	13																13
Guadalajara	2	3	5																5
Huelva	30	5	35																35
Huesca	2	7	9																9
Jaen	5	1	6																6
Leon	1	1	2																2
Lérida	1	1	2																2
Logroño	56	1	57																57
Lugo	13	1	14																14
Las Palmas	17	1	18																18
Madrid	57	7	64																64
Mahon	5	1	6																6
Málaga	29	7	36																36
Murcia	8	1	9																9
Motril	1	1	2																2
Orense	33	15	48																48
Oviedo	4	1	5																5
Palencia	10	2	12																12
Palma de Mallorca	25	2	27																27
Pamplona	90	17	107																107
Pontevedra	42	39	81																81
Pontevedra	14	4	18																18
Salamanca	17	21	38																38
San Sebastian	1	1	2																2
Santa Cruz de Tenerife	1	1	2																2
Santander	12	1	13																13
Segovia	1	1	2																2
Sevilla	37	4	41																41
Soria	4	1	5																5
Tarragona	5	1	6																6
Teruel	2	1	3																3
Toledo	2	1	3																3
Valencia	9	1	10																

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Debiendo celebrarse en esta Direccion general el dia 30 del corriente la subasta para la construccion de 191 libros destinados a la anotacion de los ganados que circulan por la zona en el año de 1858...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Las personas que deseen hacer proposiciones para suministrar 6,000 arrobas de leña de encina y 300 de carbon de la mejor calidad, podran presentarlas por escrito...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Bienes nacionales en 17 del mes anterior, en vista de las consideraciones que le expuso esta Administracion principal de su cargo en 13 del propio mes...

1. Que se establezca desde luego en esta corte una Administracion subalterna del ramo, comprensiva de la capital, sus afueras y los pueblos de Canillas, Canillejas, Garabanchales alto y bajo, Chamartin, Puencarral, Hortaleza, Húmera, Vicálvaro, Villaverde y Vallecas...

2. Que las tres Administraciones de los partidos de Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, Buitrago, San Lorenzo y Torrelaguna se reduzcan a dos, comprendiendo la una los partidos de Navalcarnero, San Lorenzo y San Martin de Valdeiglesias...

3. Que las referidas Administraciones se sitúen, la primera en las Navas del Rey y la otra en Buitrago, suprimiendo la Administracion de Colmenar Viejo...

4. Que las Administraciones actuales de Alcalá, Chinchón y Getafe continúen con los pueblos que no se han segregado para la nueva que se crea en esta corte.

5. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

6. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

7. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

8. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

9. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

10. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

11. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

12. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

13. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

14. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

15. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

16. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

17. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

18. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

19. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

20. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

21. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

22. Que el premio señalado a los individuos que desempeñen dichas Administraciones sea el de un 3 por 100 de las cantidades que cada uno recaudo y entregue en la Tesoreria de provincia...

Secuestro de D. Carlos en término de Puerto-Llano.

Pastos y frutos de bellota de todos los quintos de la dehesa de Alcadia, a excepcion del titulado Toledillo, por el tipo de 152,000 rs.

Lo que se anuncia en este periódico oficial llamando licitadores. Ciudad-Real, 14 de Agosto de 1857.—José Saavedra. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., hace proposicion al arrendamiento de..., perteneciente al Ayuntamiento de..., y se halla sito en término de..., por la cantidad de rs. vn. con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepta en todas sus partes...

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS. Relacion de los servicios meritorios y extraordinarios prestados por la fuerza de Carabineros en el mes de Julio anterior.

Por el sargento primero Sabino Garcia, con el cabo segundo Félix Suarez, se consiguió la captura de uno de los ladrones de la partida que vagaba en Infesto, cometiéndole los mayores excesos en aquel partido...

Por el sargento segundo de infanteria D. Manuel Mancho, con un cabo y dos carabineros que tenia a sus órdenes, se consiguió la captura de un ladrón, el 18 del referido mes, que se hallaba fugitivo...

Por el Real orden de 31 de Julio S. M. se ha servido disponer, para noticia y satisfaccion de los referidos individuos, que ha visto con agrado el referido apreciable servicio.

Comandancia de Badajoz. Por el sargento segundo de infanteria D. Manuel Mancho, con un cabo y dos carabineros que tenia a sus órdenes, se consiguió la captura de un ladrón...

Comandancia de Burgos. Por el carabiniere Cirilo San Martín Lopez fué capturado el 11 un paisano que se habia fugado de la cárcel de Revilla, donde se hallaba preso por robo...

Comandancia de Cádiz. También se consiguió por el carabiniere Francisco Arguedas la captura de un soldado desertor de artillería de Marina.

Comandancia de Huelva. Asimismo se capturaron por la fuerza que manda el sargento Pedro Gomez dos hombres que conducian dos caballerías que habian robado.

Comandancia de Logroño. Habiéndose prendido fuego en una casa de la villa de Haro el 22, se prestaron por el sargento segundo Cipriano Poveda con la fuerza de su mando cuantos auxilios fueron necesarios...

Comandancia de Málaga. El 30 de Junio último naufragó en las aguas del punto llamado del Cuervo una barquilla con siete paisanos, y a consecuencia de los heroicos esfuerzos del cabo segundo Atanasio Rodríguez Piñello se consiguió su salvacion...

Comandancia de Murcia. A consecuencia de las disposiciones adoptadas por el Teniente D. José Rubira y Herrero, de acuerdo con la Autoridad local de Cartagena, se consiguió la captura de dos paisanos en el acto de cometer el delito de robo en una casa de aquella plaza.

Comandancia de Orense. Por el cabo segundo Vicente Cruz Vila, con la fuerza de su mando, se consiguió la captura de un paisano en el acto de cometer el delito de un robo, el cual fué puesto a disposicion de la justicia de Gudina.

Comandancia de Pontevedra. Por el cabo primero Manuel Parada Gonzalez se consiguió con un carabiniere la captura de un paisano en quien recaian vehementes sospechas de haber cometido un horrible crimen con robo en la Estanquera del Pino...

Comandancia de Salamanca. Por el cabo segundo Ramon Alvarez, dos carabineros que tenia a sus órdenes se consiguió la captura de un paisano que se habia fugado de la cárcel y estaba reclamado por el Juzgado de Huelva.

Comandancia de Tarragona. En la madrugada del 18 del anterior naufragó en las Golas del Ebro el vapor francés nombrado Vildach, y por el Subteniente D. Guillermo Bello Alvarez, con la fuerza de su mando, se prestaron cuantos auxilios fueron necesarios para la salvacion y custodia de los efectos que conducia.

Comandancia de Vizcaya. El 19 se prendió fuego en una casa de aquella capital, y por el Sargento segundo Genaro Guerra Marco, con la fuerza de su mando, se prestaron cuantos auxilios fueron necesarios hasta que el fuego quedó extinguido.

Comandancia de Zamora. Por los carabineros de caballeria Venancio Bernabé Gonzalez y Francisco Ruiz Dios se consiguió la captura de un paisano que se fugaba de una caballería que habia robado, poniendo el reo a disposicion de la justicia.

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo, 25 de Agosto de 1857. Han ingresado en este dia, depositados por 1,600 individuos, de los cuales los 69 han sido nuevos imponentes...

Comandancia de Zamora. Por los carabineros de caballeria Venancio Bernabé Gonzalez y Francisco Ruiz Dios se consiguió la captura de un paisano que se fugaba de una caballería que habia robado, poniendo el reo a disposicion de la justicia.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta capital, referendada del Escribano de su Juzgado D. Cayetano Sola, se cita, llama y emplaza por edictos y pregones...

Por providencia del Sr. D. José Paig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodia de esta corte, y encargado interinamente del de primera instancia de Palacio de la misma, dictada en la causa sobre conspiracion y tentativa contra la augusta persona de S. M. la Reina Q. D. G., se cita, llama y emplaza a D. Pedro Redondo Marquez, vecino de Almaden...

Por el presente se cita, llama y emplaza a Genara Victor y Perez, natural de Cadavedo, en Asturias, hija de Francisco y de María Perez, soltera, sirvienta, de edad de unos 25 años, cuyo paradero se ignora...

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez a Martin Antonio de Uriarte, vecino de Ea (Vizcaya), de oficio marino, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado de Hacienda a responder a los cargos que contra él resultan por aprehension de generos de fletó e fletico comercio...

D. Manuel de Barandica, Juez de paz de esta villa ejerciendo funciones de Jefe de primera instancia de la misma y su partido, y de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario...

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta villa de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a Cirimo de nueve dias a Isaac Gomez, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado...

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el día de hoy...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita a Jagan Montes Pazos, gallego de la siega, a quien el día cuatro del actual, hallándose en el Rastro, trató de sustraerle un bolsillo con dinero Ramon Hernandez Garcia...

Juzgado privativo de Ingenieros.—En virtud de providencia de este Juzgado se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a las personas que se crean con derecho a los bienes de D. Fermín Pujol, Capitan que fué de dicho cuerpo, cuyo fallecimiento ocurrió en esta corte el día 15 de Enero de 1856...

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que, ya en concepto de herederos o acreedores, se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Delgado, Capitan de caballería en situacion de reemplazo...

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado...

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido. Por el presente y término de 30 dias, a contar desde esta fecha, se cita, llama y emplaza en forma a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del concurso formado a los de D. Plácido Guerra, Cajero que fué de la Tesoreria de Rentas de esta ciudad y su provincia, vecino actualmente en la ciudad de Avila...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto edicto y pregon y término de nueve dias a José Raspo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. M. y Escribanía de D. Manuel Ortiz a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por la muerte violenta dada al Capitan del regimiento de infantería de la Princesa D. José Varela...

con efecto, oscilando la columna termométrica entre los 40 y 25 y soplando los vientos del N., del N.E. y del N.O., han producido días muy anegados de los que se acostumbraban pasar en esta capital a mediados de otoño. La atmósfera, despejada unas veces, al paso que otras estuvo cubierta, anubarrada, tempestuosa y con lloviznas. Por último, hubo poca variacion atmosférica.

Semejante estado atmosférico ha hecho que sigan sosteniéndose las diarreas, las calenturas intermitentes de toda clase de tipos, las gástricas, muchas de las cuales pasaron a tifoides, entre otras. Se han observado algunos exantemas, los dolores nerviosos y reumáticos y liar, el sarrañin y las viruelas. Se han observado algunos casos de congestiones al pulmón, hígado y cerebro, que tuvieron por lo comun una terminacion desastrosa. Por el contrario, disminuyeron notablemente los cólicos nerviosos y las irritaciones gastro-intestinales.

El precio de los granos ha disminuido algun tanto, el maíz se vende a 14 y medio y a 15 pesetas cuartera, el trigo a 19.

Una lluvia abundante ha venido oportunamente a regar nuestros campos por el espacio de tres dias, así es que la cosecha de las tardanas nos parece del todo asegurada, y no dudamos será muy abundante.

San Juan de las Abadesas, 17 de Agosto.—Una lluvia abundante ha venido oportunamente a regar nuestros campos por el espacio de tres dias, así es que la cosecha de las tardanas nos parece del todo asegurada, y no dudamos será muy abundante.

Huesca, 18 de Agosto.—Parece que este año la feria de Barbasco va a estar concurrencidísima. Ya se empieza a notar gran movimiento entre vendedores, compradores y pasantes, seguros de que a ninguno ha de faltarle lo que más desea. Bajo la direccion de D. Eugenio Rubio se está reparando la plaza de toros de aquella ciudad, que estaba bastante deteriorada por el abandono y el no uso, a fin de que en ésta no falte una diversion que tanto ha de agradar a los concurrentes.

Igualeda, 18 de Agosto.—Hoy han sido convocados a las Casas Consistoriales los señores fabricantes para la reparticion de libros y cartillas de que, según el bando de S. E. el Capitan general del Principado, deben hallarse provistas las clases industriales. Del buen espíritu de los mismos esperamos que serán escrupulosamente seguidos estas órdenes, que pueden producir excelentes resultados en favor de los fabricantes y obreros.

Los vendedores de los planos del ferro-carril de esta a Martorell, obra acada de incalculable mérito, debida a los Ingenieros del camino de hierro del Genaro. Tan satisfactoria noticia, unida a la aprobacion definitiva de la compañía anónima Fabril igualadina han llenado de entusiasmo a estos habitantes que tanto anhelan el porvenir brillante de nuestra patria.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el día de hoy a D. Juan de Torres y Osuna, Capitan de caballería en situacion de reemplazo, para que dentro de dicho término se presente en las prisiones militares de San Francisco para ser oido en la causa que se le está formando por esta; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita a Jagan Montes Pazos, gallego de la siega, a quien el día cuatro del actual, hallándose en el Rastro, trató de sustraerle un bolsillo con dinero Ramon Hernandez Garcia, para que en el término de ocho dias comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz, y Escribanía de D. Antolin Murga, a prestar una declaracion en la causa criminal que por el referido suceso se está instruyendo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado privativo de Ingenieros.—En virtud de providencia de este Juzgado se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a las personas que se crean con derecho a los bienes de D. Fermín Pujol, Capitan que fué de dicho cuerpo, cuyo fallecimiento ocurrió en esta corte el día 15 de Enero de 1856, para que en el término preciso, único y perentorio de 30 dias, contados desde la publicacion, comparezcan en este Juzgado donde radican los autos de abintestado de dicho Jefe por la Escribanía del mismo, calle de Capellanes, núm. 7, piso principal, a producir sus reclamaciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se dará a los autos el curso que corresponda según su estado, y parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que, ya en concepto de herederos o acreedores, se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Delgado, Capitan de caballería en situacion de reemplazo, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en forma ante el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Margarita Rosa Laborde, criada que ha sido del Sr. Ministro de Belgica, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, bajo apercibimiento.

probado la carne de esas aves, y dice que son sumamente flavas y de un gusto algo desagradable. Se cree que son aves acuáticas, que tal vez se hayan perdido separadamente de sus compañeras.

De las observaciones practicadas en el Instituto provincial de esta ciudad por el señor Catedrático de la Historia natural, resulta que la cantidad de agua llovida durante los seis últimos dias es de seis pulgadas españolas, cantidad próximamente igual a la que cayó en Febrero que fué el mes más lluvioso del invierno. (El Gerundense.)

Valencia, 21 de Agosto.—La oficialidad del magnífico vapor de guerra Piles, anclado como digimos en nuestro puerto, dió anteanoche un baile de sociedad a los señores paisanos.

El buque estaba adornado con el mayor gusto y elegancia, lleno de profros y adornos militares y alumbrado con multitud de luces, presentando un aspecto muy pintoresco. Su cubierta se habia convertido en un salon lindamente adornado, llamando muy particularmente la atención las arañas que habia en el mismo, formadas de cubos de bayoneta y cañones de pistola.

El vapor estaba atracado al muelle, habiéndose colocado para entrar en él un ancho puente con barandillas, de manera que los convidados entraron en el buque con toda comodidad. Esta circunstancia impresionó vivamente a los convidados y al numeroso concurso que acudió al muelle con objeto de admirar el adorno é iluminación del Piles, por ser esta la primera vez que Valencia presencia tan bello espectáculo, merecié a lo adelantado de las obras del puerto, que permiten atracar al muelle buques de alto bardo.

El baile estuvo muy bien dispuesto. La Oficialidad del buque obsequió con la mayor galantería a los convidados, distinguiéndose por su acreditada amabilidad y cortesía.

Ahora bastante avanzada concluyó esta magnífica fiesta marítima, que ha dejado los más gratos recuerdos entre los concurrentes. (Diario Mercantil.)

Las correspondencias particulares de la India que publica el País anuncian un hecho bastante grave en las actuales circunstancias.

Los insurgentes de la India se han apoderado de dos ciudades: Hissar-Firoz, a 150 kilómetros de Delhi y Yhansi, cabeza del Principado de este nombre en el Allahabad. Estas dos ciudades están fortificadas. Tres dias despues de verificada la insurreccion, los rebeldes de ambas poblaciones sufrieron una derrota al tratar de perseguir a las tropas inglesas.

Estas, inferiores en número, se ven obligadas a mantenerse a la defensiva, cuya actitud es impuesta ciertamente por las necesidades de la guerra; pero en el carácter de la poblacion india, siempre dispuesta a ver una prueba de debilidad en la menor lentitud estratégica, disposicion que favorecen sus creencias religiosas, y que explotan hábilmente sus Jefes: toda vacilacion, aunque forzada, compromete la dominacion inglesa, y hace que la represion de los acontecimientos que alli han ocurrido sea, si bien cierta, menos pronta y mucho más costosa y sangrienta.

El Morning-Post trata de reanimar algun tanto el espíritu público, bastante decaído en Inglaterra respecto a los sucesos de la India, difundiendo la esperanza de que con los considerables refuerzos que se han enviado y se enviarán a la India, la insurreccion será reprimida pronta y fácilmente.

Despues de enumerar las fuerzas que se han destinado a aquellos remotos pais dice:

«Cada uno de los regimientos que fué enviado a Canton será, según nueva órden, enviado a Calcuta,

